

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación del Contrato

El objeto del contrato es la realización del suministro de luminarias led, adaptaciones, soportes y accesorios para alumbrado público, según el anexo de especificaciones técnicas, y que se concreta en:

DESCRIPCIÓN	UDS
LUMINARIAS	
Luminaria Led Vial 80-120 W Clase II	29,00
Luminaria Led Vial 20-60W Clase II	150,00
Proyector Led 1 Módulo 20-60W Clase II	4,00
Proyector Led 3 Módulos 120-180W Clase II	1,00
Proyector Led 4 Módulos 180-240W Clase II	6,00
Farol Fernandino Led 20-60W Clase II	7,00
Plafón led 16W 4000K IP66	3,00
Adaptación Led 1 Módulo Luminaria Villa/Vial... Plegada pintado epoxi horno C.II	119,00
Adaptación Led 2 Módulos Luminaria Villa/Vial... Plegada pintado epoxi horno C.II	11,00
ECORAE	330,00

La codificación es CPV 34928530-2.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro tal y como establece el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de suministro de luminarias led, proyectores, faroles, adaptaciones y accesorios, será el procedimiento negociado sin publicidad, en el que la adjudicación recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios

capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.toreno.net.

CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de 49.000,00 euros y 10.290,00 euros de IVA, con un total de 59.290,00€.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 49.000,00 euros (IVA excluido), teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 165.609 del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

CLÁUSULA QUINTA. Plazo de Ejecución del Contrato

El contrato finalizará con la firma del acta de recepción de los bienes suministrados.

El plazo de ejecución del contrato de suministro será de tres meses desde la firma del contrato.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a) De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario**:

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al precio del contrato objeto de este pliego.

b) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al precio del contrato objeto de este pliego.

3.2. En los contratos de suministro, la **solvencia técnica** de los empresarios deberá ser acreditada por uno o varios de los siguientes medios:

a) Relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o

cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.

e) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en este Ayuntamiento en horario de atención al público, en el plazo que se indique en la invitación a participar.

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta *[sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del*

Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre]. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para negociar la contratación del suministro de luminarias led, adaptaciones, soportes y accesorios para alumbrado público ». La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Oferta Económica**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable del candidato indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del suministro de _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de suministro consistente en _____, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 2018.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

**SOBRE «B»
OFERTA ECONÓMICA**

a) Oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, habiendo recibido invitación para la presentación de ofertas y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado del contrato de suministro de _____, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ___ de _____ de 2018.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

CLÁUSULA NOVENA. Aspectos Objeto de Negociación con la Empresa

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios aspectos de negociación.

Precio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Apertura de Ofertas

El órgano de contratación se constituirá el cuarto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a las doce horas y calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

Si fuera necesario, se concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Y posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B» y comenzará la negociación de acuerdo con los aspectos fijados en el pliego.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la

ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Garantía Definitiva

Atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación exime al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, ya que se trata de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Adjudicación del contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la

notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será de diez días.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para los supuestos de subcontratación.

— La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

— El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Revisión de Precios

No existe revisión de precios.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Plazo de Garantía

Se establece un plazo de garantía de un año a contar desde la fecha de entrega de los bienes, si durante el mismo se acredita la existencia de vicios o defectos en el suministro, la Administración tendrá derecho a reclamar la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables al empresario, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Facturas

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Ejecución del Contrato

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Modificación del Contrato

*De conformidad con el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sin perjuicio de los supuestos previstos en dicha normativa para los casos sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público **solo podrán modificarse** cuando así se haya previsto en los **pliegos de condiciones o en el anuncio de licitación**, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del mismo texto legal.*

En el resto de supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

Así, la normativa de contratación nos permite modificar los contratos del sector público:

- 1. Siempre que **en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente** de esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrán hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.*
- 2. **Si no se ha previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación**, solo podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:*
 - Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.*
 - Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.*
 - Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.*
 - Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.*
 - Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato].*

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Penalidades por Incumplimiento

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de *0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.*

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la

resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en proporción de 0,20€ por cada *y su cuantía nos podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.*

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 299 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de

Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Toreno a 29 de enero de 2018
El Alcalde

ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1.- ADAPTACIÓN (RETROFIT) PARA FAROL VILLA, FERNANDINO, ORNAMENTAL O VIAL 20-60W CLASE II

La adaptación a LED de los faroles Villa, Fernandino u Ornamentales existentes se realizará mediante una chapa de aluminio, con tres pliegues para conseguir el máximo aprovechamiento lumínico y acabada con pintura epoxi al horno. Esta chapa estará calculada en función de las características propias de la vía donde vayan a ser instaladas.

La adaptación se fabricará en Clase II (EN60598).

1.1.- COMPONENTES:

1.1.1.- Modulo LED

28 unidades Chip de LED Lumileds (anteriormente Philips Lighting) Luxeon 5050, con un CRI mínimo 70, y un coeficiente correlacionado de temperatura de color de 4000°K (Part number: L150-4070500600000), montados mediante tecnología “*flip-chip*” en una placa de material fotosensible de aluminio de alta conductividad térmica sin soldaduras por ola. Adherido a un disipador de aluminio anodizado de alta conductividad térmica. Contiene además una placa en PMMA de alta resistencia y tratamiento Anti-UV, montada en vacío, con lente específicamente diseñada para el aprovechamiento del haz de luz, pudiendo elegir entre más de 25 ópticas disponibles para cada situación. (Para esta instalación, cuando la instalación sea en fachada, se instalará la óptica estándar para viales con cabeceo/alabeo de hasta 20°, y en caso de montaje sobre columna en plazas o zonas ajardinadas, el montaje será con la óptica de 140° simétricos y un cabeceo/alabeo de 0°). El módulo de LED estará ensamblado sin tornillería exterior, evitando la entrada de cuerpos extraños en los ciclos térmicos de funcionamiento. Contará además, el módulo LED, con un grado IP68, IK09 clase eléctrica de seguridad III (Siendo alimentado por un equipo con salida SELV, < 60VDC). El módulo contará con un conector rápido de dos polos IP68. La potencia nominal del módulo de LED será de 40W, aunque la corriente admisible del módulo de LED será de 225-1050mA (10-60W). El rendimiento lumínico del módulo de LED será de 135-160lm/W. Deberá estar certificado para su uso en una Ta<50°C y Tc<90°

El módulo de LED cumplirá con las siguientes normativas:

- EN62471: Seguridad fotobiológica de lámparas y aparatos que utilizan lámparas.
- EN62031: Módulos LED para alumbrado general. Requisitos de seguridad.
- EN62493: Evaluación de los equipos de alumbrado en relación a la exposición humana a los campos electromagnéticos.

1.1.2.- Driver de LED

El driver de LED, proporcionará una potencia de salida de hasta 60W de potencia, control de potencia constante en una ventana de configuración, contará con la posibilidad de parametrización mediante software y tecnología inalámbrica NFC, de la corriente de salida desde 250mA hasta 1200mA. Hasta el 92% de eficiencia, salida SELV, seguridad eléctrica de clase II, protección contra sobretensiones en dos etapas

de tipo III (curva 8/20 μ s) de valro 6kV en modo común y de 10kV en modo diferencial, siguiendo el estándar de la norma EN61000-4-5.

El driver de LED contará con un grado de protección IP67, protección contra cortocircuitos, protección contra sobretensión transitoria y permanente de clase III y protección térmica autorearmables.

Incorporará también una antena para parametrización de la corriente de salida y de la regulación horaria mediante interfaz inalámbrica NFC. Además de un puerto con estándar 1-10V o DALI en función de las necesidades. El puerto auxiliar podrá ser utilizado como fuente de tensión constante de 12VDC nominales, con una corriente máxima admitida en el puerto de 20mA.

La tensión de alimentación será 230VAC nominales (cumpliendo en todo momento la normativa EN50160) y podrá estar comprendida entre 120-240VAC. El factor de potencia mínimo a plena carga no será inferior a 0,95, y la distorsión armónica en tensión no será superior al 15% para una tensión de alimentación de 230VAC. El rizado de la corriente de salida nominal es del 5%, siendo su valor para 200Hz <1%. La tensión en circuito abierto del equipo no debe superar los 117VDC (Salida SELV). La temperatura Tc máxima de la carcasa se sitúa en 70°C.

El driver de LED cumplirá con las siguientes normativas:

- EN 61347-1: Dispositivos de control de lámpara. Parte 1: Requisitos generales y requisitos de seguridad, y Requisitos particulares para dispositivos de control electrónicos alimentados con corriente continua o corriente alterna para módulos LED. (IEC 61347-2-13:2006)
- EN 55015: Límites y métodos de medida de las características relativas a la perturbación radioeléctrica de los equipos de iluminación y similares.
- EN 61000: Compatibilidad electromagnética (CEM).
- EN 61547: Equipos para iluminación para uso general. Requisitos relativos a la inmunidad CEM.

2.- FAROL DECORATIVO Ø600X690 Y FERNANDINO 20-60W CLASE II

Farol decorativo de LED, construida en aluminio fundido a alta presión, con unas dimensiones mínimas de Ø600x690 mm y conexión post-top de 76mm. Los módulos de LED serán IP68 y el driver programable IP67. La tornillería de la luminaria estará realizada en acero inoxidable. Color negro.

Farol fernandino, construido en fundición de aluminio y embutición en el mismo material, con unas dimensiones de 850x520 mm. Los módulos de LED serán IP68 y el driver programable IP67. Color negro.

Ambos se fabricarán en Clase II (EN60598).

2.1.- COMPONENTES:

Los componentes, módulo led y drivers, tendrán las mismas especificaciones que los descritos en el punto 1 para las adaptaciones para farol Villa, Fernandino, Ornamental o Vial.

3.- LUMINARIA VIAL LED 80-120W CLASE II

Luminaria vial de LED 80-120W, estará construida en aluminio fundido a alta presión y con cubierta de PC de alta densidad, de topología modular, y dimensiones mínimas 790x380x165 mm. La cubierta será de color AZUL. Los módulos de LED serán IP68 y el driver programable IP67. La tornillería de la luminaria estará realizada en acero inoxidable.

La luminaria tendrá una eficiencia energética nominal de al menos 150lm/W.(@80W)

La luminaria se fabricará en Clase II (EN60598).

La luminaria cumplirá con las siguientes certificaciones, acreditado por TÜV: EN60598, EN62493, EN62471, EN61000, EN61547, EN55015, EN62031, EN62471, EN62347, EN62384.

3.1.- COMPONENTES:

3.1.1.- Modulo LED

Incluirá, módulos de LED de 40W nominales, en función de la potencia, pudiendo funcionar cada módulo desde 20W hasta 60W, con doble IP68, sin ningún tipo de tornillería exterior. Los módulos de LED se podrán adicionar o retirar en función de las necesidades lumínicas de la instalación. Incluirá el Chip de LED de Lumileds Luxeon 5050, de alta eficiencia, con un CRI mínimo 70, y un coeficiente correlacionado de temperatura de color de 4000°K. Las ópticas estarán realizadas en Plexiglass de alta transparencia, con posibilidad de seleccionar entre 4 ópticas para viales (Batwing estándar, Batwing para viales estrechos, batwing para viales anchos e ISO-Brightness). El módulo de LED irá montado sobre un radiador de aluminio anodizado, de diseño especial para conducir el calor desde los chips de LED, aprovechando tanto la convección de aire, como la conducción hacia la propia estructura de la luminaria, consiguiendo bajar la temperatura de la placa de LEDs hasta 20°C. Los módulos de LED irán conectados mediante un conector IP68 en serie para poder modificar la potencia lumínica de la luminaria. El montaje de los chips de LED se realizará sin soldaduras de estaño, lo que garantiza que las dilataciones y contracciones debidas al estrés térmico no afecten a este tipo de componentes. Los chips de LED se montarán mediante la tecnología flip chip de tal manera que el fallo de un chip de LED no afecta al resto. El módulo de LED estará ensamblado sin tornillería exterior, evitando la entrada de cuerpos extraños en los ciclos térmicos de funcionamiento. Contará además, el módulo LED, con un grado IP68, IK09 clase eléctrica de seguridad III (Siendo alimentado por un equipo con salida SELV, < 60VDC). El módulo contará con un conector rápido de dos polos IP68. La potencia nominal del módulo de LED será de 40W, aunque la corriente admisible del módulo de LED será de 225-1050mA (10-60W). El rendimiento lumínico del módulo de LED será de 135-160lm/W. Deberá estar certificado para su uso en una $T_a < 50^\circ\text{C}$ y $T_c < 90^\circ$

Cumplirá con las siguientes certificaciones: EN62031, EN62471, EN62493.

3.1.2.- Driver de LED

El driver de LED, proporcionará una potencia de salida de hasta 60W de potencia, control de potencia constante en una ventana de configuración, contará con la posibilidad de parametrización mediante software y tecnología inalámbrica NFC, de la corriente de salida desde 250mA hasta 1200mA. Hasta el 92% de eficiencia, salida SELV, seguridad eléctrica de clase II, protección contra sobretensiones en dos etapas

de tipo III (curva 8/20 μ s) de valro 6kV en modo común y de 10kV en modo diferencial, siguiendo el estándar de la norma EN61000-4-5.

El driver de LED contará con un grado de protección IP67, protección contra cortocircuitos, protección contra sobretensión transitoria y permanente de clase III y protección térmica autorearmables.

Incorporará también una antena para parametrización de la corriente de salida y de la regulación horaria mediante interfaz inalámbrica NFC. Además de un puerto con estándar 1-10V o DALI en función de las necesidades. El puerto auxiliar podrá ser utilizado como fuente de tensión constante de 12VDC nominales, con una corriente máxima admitida en el puerto de 20mA.

La tensión de alimentación será 230VAC nominales (cumpliendo en todo momento la normativa EN50160) y podrá estar comprendida entre 120-240VAC. El factor de potencia mínimo a plena carga no será inferior a 0,95, y la distorsión armónica en tensión no será superior al 15% para una tensión de alimentación de 230VAC. El rizado de la corriente de salida nominal es del 5%, siendo su valor para 200Hz <1%. La tensión en circuito abierto del equipo no debe superar los 117VDC (Salida SELV). La temperatura Tc máxima de la carcasa se sitúa en 70°C.

El driver de LED cumplirá con las siguientes normativas:

- EN 61347-1: Dispositivos de control de lámpara. Parte 1: Requisitos generales y requisitos de seguridad, y Requisitos particulares para dispositivos de control electrónicos alimentados con corriente continua o corriente alterna para módulos LED. (IEC 61347-2-13:2006)
- EN 55015: Límites y métodos de medida de las características relativas a la perturbación radioeléctrica de los equipos de iluminación y similares.
- EN 61000: Compatibilidad electromagnética (CEM).
- EN 61547: Equipos para iluminación para uso general. Requisitos relativos a la inmunidad CEM.

4.- LUMINARIA VIAL LED 20-60W CLASE II

Luminaria vial de LED 20-60W, estará construida en aluminio fundido a alta presión, con unas dimensiones mínimas de 435x190x80 mm. Los módulos de LED serán IP68 y el driver programable IP67. La tornillería de la luminaria estará realizada en acero inoxidable.

La luminaria tiene tendrá una eficiencia energética nominal de al menos 118lm/W.(@40W)

La luminaria podrá fabricarse tanto en Clase I como Clase II (EN60598) en función de las necesidades de la instalación.

La luminaria cumplirá con las siguientes certificaciones, acreditado por TÜV: EN60598, EN62493, EN62471, EN61000, EN61547, EN55015, EN62031, EN62471, EN62347, EN62384.

4.1.- COMPONENTES:

4.1.1.- Modulo LED

Incluirá un módulo de LED de 40W nominales, pudiendo funcionar desde 20W hasta 60W, con doble IP68, sin ningún tipo de tornillería exterior. Incluirá el Chip de LED, con un CRI mínimo 80, un coeficiente correlacionado de temperatura de color de 4000°K (Part number: L1T2-308000000000). Las ópticas estarán realizadas en Plexiglass de alta transparencia, con posibilidad de seleccionar entre 4 ópticas para

viales (Batwing estándar, Batwing para viales estrechos, batwing para viales anchos e ISO-Brightness). El módulo de LED irá montado sobre un radiador de aluminio anodizado, de diseño especial para conducir el calor desde los chips de LED, aprovechando tanto la convección de aire, como la conducción hacia la propia estructura de la luminaria, consiguiendo bajar la temperatura de la placa de LEDs hasta 20°C. Los módulos de LED se conectarán mediante un conector IP68. El montaje de los chips de LED se realizará sin soldaduras de estaño, lo que garantiza que las dilataciones y contracciones debidas al estrés térmico no afecten a este tipo de componentes. Los chips de LED se montarán mediante la tecnología flip chip de tal manera que el fallo de un chip de LED no afecta al resto.

Cumplirá con las siguientes certificaciones: EN62031, EN62471, EN62493.

4.1.2.- Driver de LED

El driver tendrá las mismas especificaciones que los descritos en el punto 3 para la luminaria vial led 80-120W Clase II.

5.- PROYECTOR LED MODULAR 40-240W CLASE II

Proyector LED 40-240W, estará construido en aluminio inyectado, con composición modular y número de módulos led en función de la potencia a instalar. Los módulos de LED serán IP68 y el driver programable IP67. La tornillería de la luminaria estará realizada en acero inoxidable.

La luminaria tendrá una eficiencia energética nominal de al menos 150lm/W.(@80W)

La luminaria se fabricará en Clase II (EN60598).

La luminaria cumplirá con las siguientes certificaciones, acreditado por TÜV: EN60598, EN62493, EN62471, EN61000, EN61547, EN55015, EN62031, EN62471, EN62347, EN62384.

5.1.- COMPONENTES:

Los componentes, módulo led y drivers, tendrán las mismas especificaciones que los descritos en el punto 1 para las adaptaciones para farol Villa, Fernandino, Ornamental o Vial.